

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

**“SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO PARA USUARIAS DEL CENTRO
CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN”**

CONTRATO, CÓDIGO: CLG/002/RA/009/LG(CC)(SP)/004/2016/PR

NOSOTROS, por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; que en el transcurso de este contrato me denominaré **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte, **ANTONIA CAROLINA PONCE DÍAZ**, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Presidenta y Directora de la Unión Temporal que se denomina (UDP) “YAOCIHUATL”**, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince – ciento diez mil cuatrocientos once – ciento uno – tres, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO PARA USUARIAS DEL CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN”**, a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO PARA USUARIAS DEL CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN** para mujeres embarazadas hacia sus respectivos controles prenatales y post parto; mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia; mujeres que debido a cualquier tipo de enfermedad se vean imposibilitadas a trasladarse; y, mujeres adultas mayores, transportándolas desde su lugar de residencia hacia las diferentes instituciones del Estado y viceversa. Suministro adjudicado según

Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión, Código RA/CERO CERO NUEVE/LG(CC)(SP)/CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día catorce de diciembre de dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los Altos Intereses Públicos que le competen. II. **SERVICIOS INCLUIDOS.** El suministro consistirá en el SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO A USUARIAS DEL CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN, en dos rutas: **RUTA UNO:** Comprendida desde el Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, ubicado en Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, desvío hacia las seiscientas, Cantón Entre Ríos, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; hacia cualquier punto de los ocho municipios de acción del referido Centro Ciudad Mujer: Ciudad Arce, San Juan Opico, Colón, Talnique, Jayaque, Tepecoyo, Sacacoyo, Armenia, y viceversa; cada vez y cuantas veces se requiera el servicio. Este servicio es de carácter domiciliar. **RUTA DOS:** Comprendida desde cualquier punto de los ocho municipios de acción del Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón: Ciudad Arce, San Juan Opico, Colón, Talnique, Jayaque, Tepecoyo, Sacacoyo, Armenia, y viceversa; hacia cualquier institución del Estado, siendo estas y sin limitarse a: Hospital Nacional San Rafael, Hospital Nacional de Maternidad, Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, Instituto de Medicina Legal, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Policía Nacional Civil (PNC), Juzgados, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) en el departamento de San Salvador y viceversa; cada vez y cuantas veces se requiera el servicio. Este servicio es de carácter domiciliar. **OTRAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** 1) El servicio deberá ser prestado en un microbús para quince personas, año dos mil doce, en excelentes condiciones, con mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes, los cuales deberán ser realizados fuera de las horas que se requiere prestar el servicio en el Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón; 2) La unidad de transporte deberá estar a disposición de las necesidades del Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, en un horario de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 8 p.m., siendo necesario que se encuentre disponible dentro de las instalaciones del referido Centro. Este horario será flexible y dependerá de las necesidades del suministro del servicio; 3) Se tendrá flexibilidad de brindar el servicio los fines de semana; 4) La tripulación del vehículo deberá estar conformada por una motorista y una ayudante, ambas del sexo femenino; 5) La motorista del vehículo se presentará de forma puntual, debidamente uniformada, tendiendo un trato amable y respetuoso hacia las usuarias; 6) En los casos que aplique, la motorista o su ayudante deberá acompañar a las usuarias

desde el parqueo de las instalaciones del Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, hasta su lugar de destino, indicándoles el paso a seguir y reportarla a la persona asignada del equipo de orientación inicial. Así mismo, siempre y cuando las usuarias hayan terminado sus controles, deberá buscarlas en el área de recepción para su traslado; y, 7) LA CONTRATISTA tendrá su centro de operaciones en San Juan Opico. A la prestación del suministro del servicio LA CONTRATISTA deberá tener en cuenta la metodología contenida en los Términos de Referencia y oferta presentada. **III. FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA por medio de doce pagos mensuales cada uno de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. LA CONTRATISTA presentará las facturas de cobro en original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma, adjuntando los documentos firmados y sellados por la persona responsable (Acta de Recepción), designada por la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado, en las oficinas administrativas de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER ubicadas en Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a más tardar los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, a nombre de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN)**, para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **IV. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será de **DOCE MESES** y dará inicio a partir de la fecha indicada en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el

Administrador de Contratos y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XV de este contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN), CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-1-04-04-21-1-54.** **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; 2) Suministrar el servicio ofrecido el cual debe estar disponible para su prestación inmediata una vez notificada la orden de inicio; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en las Términos de Referencia; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VII. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE SOLIDARIDAD.** En virtud de la naturaleza del régimen obligacional que rige la Unión Temporal (UDP) "YAOCIHUATL", a través de su representante, cada miembro reconoce y acepta la responsabilidad solidaria e ilimitada de cada una de ellas, en relación a las obligaciones que se derivan de este contrato y a favor de LA PRESIDENCIA; por tanto, en caso de incumplimiento o inejecución del servicio sin causa justificada e imputable a la (UDP) "YAOCIHUATL", facultará a La Presidencia para exigir el cumplimiento del contrato, hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o promover otra acción judicial contra cualquiera de las miembros que la conforman. **VIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX. GARANTÍAS.** LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA una "Garantía de Cumplimiento de Contrato", dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la fecha de inicio del suministro de los servicios, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del

presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad al artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio suministrado mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes a LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. Además LA CONTRATISTA deberá entregar una garantía de cumplimiento de contrato según sea procedente. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación código RA/CERO CERO NUEVE/LG(CC)(SP)/CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS/PR; g) Resoluciones Modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la

facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República.

XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo.

XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el servicio pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la cláusula XV del presente contrato.

XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXII de este contrato.


XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva

notificación. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y **LA CONTRATISTA**, en Carretera a San Juan Opico, Kilómetro treinta y uno y medio, Colonia Santa Fe, Número Ocho- A, San Juan Opico, departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

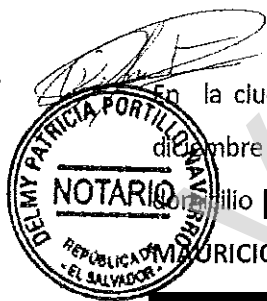


JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "LA PRESIDENCIA"





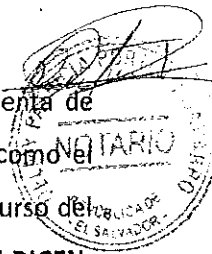
ANTONIA CAROLINA PONCE DÍAZ
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil quince.- Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio [redacted] departamento de [redacted] comparecen, por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted] quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por

haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le conceden facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este Instrumento se denominará “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte ANTONIA CAROLINA PONCE DÍAZ, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidenta y Administradora de la Unión Temporal que se denomina (UDP) “YAOCIHUATL”, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince – ciento diez mil cuatrocientos once – uno cero uno – tres; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes instrumentos: a) Escritura Pública de Contrato de Unión Temporal, otorgada por ROSA CRISTINA URQUÍA DE MEJÍA, GLADYS MARIBEL RIVERA LOZANO, ANTONIA CAROLINA PONCE DÍAZ, CLAUDIA YAMILETH MANCÍA DÍAZ y CLAUDIA MARÍA EVANGELISTA RAMOS, ante los oficios notariales de Xiomara Guadalupe López Martínez, a las dieciséis horas del día once de abril de dos mil doce, en la cual consta la Constitución de la Unión Temporal denominada (UDP) “YAOCIHUATL”, cuyo objeto es proveer servicios de transporte a los diferentes Centros de Ciudad Mujer y a los municipios de su área de influencia; b) Certificación de Puntos de Acta extendida por la señora CLAUDIA MARÍA EVANGELISTA RAMOS en su calidad de Secretaria de la (UDP) “YAOCIHUATL” el día doce de mayo de dos mil trece, de la que consta que en Sesión Ordinaria número Catorce celebrada el diez de abril de dos mil trece, se decidió prorrogar el plazo de duración de (UDP) “YAOCIHUATL” de forma indefinida mientras se continúe prestando el servicio de transporte especializado; y, c) Escritura Pública de Modificación del Contrato de Unión Temporal, otorgada a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil quince ante los oficios de la notario Xiomara Guadalupe López Martínez, en la que comparecen ANTONIA CAROLINA DÍAZ, ROSA CRISTINA URQUIA DE MEJÍA, y CLAUDIA MARÍA EVANGELISTA RAMOS y en la cual consta la Renovación en la conformación de UDP YAOCIHUATL así como la

conformación de la nueva Junta Directiva de la misma, resultado electa como Presidenta de ésta la compareciente; en consecuencia, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente en nombre y representación de la referida Unión Temporal; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, ME DICEN:

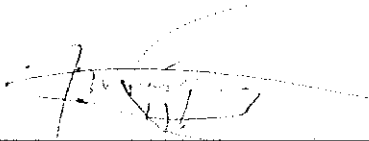


Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO PARA USUARIAS DEL CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN para mujeres embarazadas hacia sus respectivos controles prenatales y post parto; mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia; mujeres que debido a cualquier tipo de enfermedad se vean imposibilitadas a trasladarse; y, mujeres adultas mayores, transportándolas desde su lugar de residencia hacia las diferentes instituciones del Estado y viceversa. Suministro adjudicado según Resolución Adjudicativa de Bienes, Obras y Servicios por Libre Gestión, Código RA/CERO CERO NUEVE/LG(CC)(SP)/CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS/PR, emitida el día catorce de diciembre de dos mil quince, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los Altos Intereses Públicos que le competen. II. SERVICIOS INCLUIDOS. El suministro consistirá en el SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO A USUARIAS DEL CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN, en dos rutas: RUTA UNO: Comprendida desde el Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, ubicado en Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, desvío hacia las seiscientas, Cantón Entre Ríos, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; hacia cualquier punto de los ocho municipios de acción del referido Centro Ciudad Mujer: Ciudad Arce, San Juan Opico, Colón, Talnique, Jayaque, Tepecoyo, Sacacoyo, Armenia, y viceversa; cada vez y cuantas veces se requiera el servicio. Este servicio es de carácter domiciliar. RUTA DOS: Comprendida desde cualquier punto de los ocho municipios de

acción del Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón: Ciudad Arce, San Juan Opico, Colón, Talnique, Jayaque, Tepecoyo, Sacacoyo, Armenia, y viceversa; hacia cualquier institución del Estado, siendo estas y sin limitarse a: Hospital Nacional San Rafael, Hospital Nacional de Maternidad, Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, Instituto de Medicina Legal, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Policía Nacional Civil (PNC), Juzgados, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) en el departamento de San Salvador y viceversa; cada vez y cuantas veces se requiera el servicio. Este servicio es de carácter domiciliar. **OTRAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** UNO) El servicio deberá ser prestado en un microbús para quince personas, año dos mil doce, en excelentes condiciones, con mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes, los cuales deberán ser realizados fuera de las horas que se requiere prestar el servicio en el Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón; DOS) La unidad de transporte deberá estar a disposición de las necesidades del Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, en un horario de lunes a viernes de las seis horas antes del meridiano a las ocho posterior al meridiando, siendo necesario que se encuentre disponible dentro de las instalaciones del referido Centro. Este horario será flexible y dependerá de las necesidades del suministro del servicio; TRES) Se tendrá flexibilidad de brindar el servicio los fines de semana; CUATRO) La tripulación del vehículo deberá estar conformada por una motorista y una ayudante, ambas del sexo femenino; CINCO) La motorista del vehículo se presentará de forma puntual, debidamente uniformada, tendiendo un trato amable y respetuoso hacia las usuarias; SEIS) En los casos que aplique, la motorista o su ayudante deberá acompañar a las usuarias desde el parqueo de las instalaciones del Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, hasta su lugar de destino, indicándoles el paso a seguir y reportarla a la persona asignada del equipo de orientación inicial. Así mismo, siempre y cuando las usuarias hayan terminado sus controles, deberá buscarlas en el área de recepción para su traslado; y, SIETE) LA CONTRATISTA tendrá su centro de operaciones en San Juan Opico. A la prestación del suministro del servicio LA CONTRATISTA deberá tener en cuenta la metodología contenida en los Términos de Referencia y oferta presentada. **III. FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será cancelada por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA por medio de doce pagos mensuales cada uno de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

CONTRATISTA presentará las facturas de cobro en original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma, adjuntando los documentos firmados y sellados por la persona responsable (Acta de Recepción), designada por la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), que certifique la recepción satisfactoria del servicio brindado, en las oficinas administrativas de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER ubicadas en Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a más tardar los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación del servicio, a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN), para la emisión del que quedan correspondiente. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). IV. PLAZO. El plazo contractual para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será de DOCE MESES y dará inicio a partir de la fecha indicada en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos y notificada a LA CONTRATISTA, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XV de este contrato.”. Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden

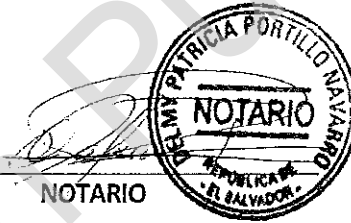
sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "LA PRESIDENCIA"



ANTONIA CAROLINA PONCE DÍAZ
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO



Versión Pública